



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2018/007413
037/19

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

ASUNTO 69/2019

Montevideo, **30 SEP 2019**

VISTO: el llamado a Licitación Pública Nº 05/002/2018 efectuado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por Resolución Ministerial Nº 828/2018, de 2 de julio de 2018, para el diseño y construcción de un mínimo de 32 viviendas y estacionamiento, para activos en la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo, mediante el sistema de contrato "llave en mano";

RESULTANDO: I) que según surge del Acta de Apertura de 2 de octubre de 2018, se presentaron como oferentes las siguientes empresas: en forma presencial CONSUR LTDA., EBITAL S.A., JOSE CUJO S.A., VIELIMAN S.A., y SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A., y vía on line ENRIQUE JOSE MALAVE MONTAÑO;

II) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, designada en el marco del Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional suscrito el 2 de agosto de 2011 entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Vivienda, previo análisis de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen el presente llamado, en informe de 26 de noviembre de 2018, establece que la propuesta de la empresa JOSÉ CUJO S.A. incumple con el requisito insubsanable previsto en la Sección IV, Capítulo I, inciso 4, numerales a, b y c del Pliego de Bases y Condiciones Particulares referente a las sendas de exclusivo uso vehicular, sendas peatonales con eventual acceso vehicular de servicio y sendas de exclusivo uso peatonal; la oferta de la empresa EBITAL S.A. incumple los requisitos insubsanables referentes a la resolución de los muros exteriores de la Sección IV, Capítulo I, inciso A, artículo 18 numerales 5, 6 y 8 del

Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el certificado del técnico responsable del proyecto arquitectónico no cumple con el artículo 7.13; y la empresa SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A. basa su construcción en un sistema constructivo de paneles prefabricados en hormigón que a juicio de la Comisión Asesora de Adjudicaciones es un Sistema Constructivo No Tradicional, el cual no cuenta con Documento de Aptitud Técnica (DAT) y por lo tanto incumple con la Sección IV, Capítulo II, inciso B del artículo 17.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en función de lo cual todas la ofertas relacionadas deben ser desestimadas;

III) que en definitiva evaluadas las ofertas válidas sugiere adjudicar la presente licitación, al amparo del artículo 16 de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a la oferta presentada por la empresa VIELIMAN S.A. para la construcción de 32 viviendas y estacionamientos exigidos por la normativa departamental, por un monto total de obra de \$ 79.764.206,69 (pesos uruguayos setenta y nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos seis con sesenta y nueve centésimos) impuestos incluidos, con un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 11.238.645,05 (pesos uruguayos once millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco con cero cinco centésimos), en un plazo de obra de 480 días corridos y en un plazo total de 845 días corridos;

IV) que el Área de Programas Habitacionales de la Agencia Nacional de Vivienda, confirió vista del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones relacionado precedentemente, de conformidad con el artículo 67 del TOCAF;

V) que en el término de la vista comparece la empresa SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A. señalando que



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

el sistema constructivo ofertado es tradicional y no requiere DAT, por lo cual solicita modificar los términos del dictamen relacionado;

VI) que EBITAL S.A. presenta descargos en relación a las observaciones de su propuesta: a) respecto al revoque de los muros exteriores entiende que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares habilita la presentación de revoques monocapa, y en caso de presentar información técnica que avale su impermeabilidad podrán ser aprobados, siendo aspectos subsanables durante el proceso de visado; y b) en relación al certificado del técnico responsable entiende que existe un único error involuntario y humano en la referencia, en cuanto relaciona otro llamado, pero del cuerpo de la declaración surge que se ajusta al objeto, padrón, dirección e intendencia correspondiente a este llamado, por lo cual no debería considerarse dicho error material, sin perjuicio de lo cual agrega nuevo certificado;

VII) que Ebital S.A. en relación a las otras ofertas presentadas en la convocatoria señala: a) VIELMAN S.A. no respeta el modelo de propuesta en tanto no discrimina el monto de mano de obra imponible máximo, error contenido en un documento insubsanable, incumple con la normativa departamental para los muros divisorios entre unidades y no se presentan gráficos que demuestren el cumplimiento de los requisitos de condensación en cerramiento; b) CONSUR LTDA. presenta gráficos para acreditar el cumplimiento de los coeficientes de transmitancia que demuestran la existencia de condensación al interior de los cerramientos, y los trazados de desagüe primario de la lámina SA02 no cumplen con la normativa departamental; y por último agrega que las ofertas de las demás empresas no cumplen con la recomendación de OSE de que la Red Interna de Desagüe sea accesible para facilitar el mantenimiento

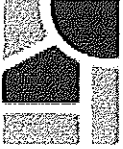
por el organismo, en función de lo cual debería revisarse los términos del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones a fin de contemplar su oferta que resulta la más conveniente para los intereses de la Administración;

VIII) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones a partir de la observación realizada por la empresa SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A. remitió consulta al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a fin de que se pronunciara expresamente sobre la necesidad de que la empresa cuente con DAT;

IX) que por Oficio N° 56/2019, de 6 de febrero de 2019, el citado Ministerio contesta que no corresponde solicitar DAT a la propuesta presentada por esta empresa;

X) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en acta de 21 de febrero de 2019 respecto de las observaciones de la empresa EBITAL S.A. establece que el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares excluye el revoque monocapa como barrera húmedica del cerramiento exterior, por lo cual admitir que se subsane este punto en el proceso de visado implicaría lesionar el derecho de los demás oferentes; tampoco resultan admisibles los argumentos que pretenden justificar los errores del certificado del técnico responsable, y menos aún admitir como válido el nuevo certificado agregado con la evacuación de la vista, por lo cual se ratifican los fundamentos expuestos para sugerir la descalificación de dicha oferta;

XI) que respecto de las observaciones presentadas por la empresa SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A. y tomando en consideración lo expresado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Medio Ambiente, la Comisión evalúa su oferta, sin que ello implique modificar la sugerencia de adjudicación;

XII) que se confirió vista desde el 25 al 29 de febrero de 2019, sin que las empresas presentarán observaciones con respecto a lo actuado;

XIII) que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Vivienda observa que no existió pronunciamiento de parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones sobre la propuesta on line de ENRIQUE JOSE MALAVE MONTAÑO, ni se le notificó de ninguna de las actuaciones recaídas en el decurso del proceso de evaluación, por lo cual se devuelve el expediente a la Agencia Nacional de Vivienda;

XIV) que en acta de 5 de junio de 2019 la Comisión Asesora de Adjudicaciones recomienda rechazar la propuesta de ENRIQUE JOSE MALAVE MONTAÑO, por haberse constatado en la web que no presentó propuesta económica, proyecto arquitectónico, ni los demás recaudos exigidos en el llamado;

XV) que el 5 de junio de 2019 se confirió vista a todos los oferentes, habiendo vencido el término sin que se formularan descargos;

CONSIDERANDO: I) que se dio cumplimiento a la totalidad de las formalidades previstas en la normativa legal vigente aplicable;

II) que la Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en informe de 9 de julio de 2019, estima conveniente adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 05/002/2018 de conformidad a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

III) que el Tribunal de Cuentas en Resolución N° 2130/19 en sesión de 4 de setiembre de 2019, manifiesta que el procedimiento se ajustó a lo establecido por el artículo 33 y

siguientes del T.O.C.A.F., no realizando observaciones al Proyecto de Resolución de adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 05/002/2018 del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, así como en los artículos 27 y 66, concordantes y siguientes del T.O.C.A.F., en el marco del Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional suscrito el 2 de agosto de 2011 entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Vivienda;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Recházase las ofertas de las empresas: a) ENRIQUE JOSE MALAVE MONTAÑO por no haber presentado propuesta económica, proyecto arquitectónico, ni los demás recaudos exigidos en el llamado; b) JOSÉ CUJO S.A. por incumplir con el requisito insubsanable previsto en la Sección IV, Capítulo I, inciso 4, numerales a, b y c del Pliego de Bases y Condiciones Particulares referente a las sendas de exclusivo uso vehicular, sendas peatonales con eventual acceso vehicular de servicio y sendas de exclusivo uso peatonal; y c) EBITAL S.A. por incumplir los requisitos insubsanables referentes a la resolución de los muros exteriores de la Sección IV, Capítulo I, inciso A, artículo 18 numerales 5, 6 y 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el certificado del técnico responsable del proyecto arquitectónico no cumple con el artículo 7.13.-

2º.- Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 05/002/2018, a la oferta presentada por la empresa VIELIMAN S.A. para la construcción de 32 viviendas y estacionamientos exigidos por la normativa departamental, por un monto total de obra de \$ 79.764.206,69



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

(pesos uruguayos setenta y nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos seis con sesenta y nueve centésimos) impuestos incluidos, con un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 11.238.645,05 (pesos uruguayos once millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco con cero cinco centésimos), en un plazo de obra de 480 días corridos y en un plazo total de 845 días corridos, de acuerdo con los términos que surgen de la oferta.-

3º.- La erogación emergente del numeral anterior será atendida con cargo al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales" del Programa 521 del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.-

4º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cometiéndole la notificación y demás efectos.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

